

**DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE JUNTO A LA SOLICITUD
DE REGISTRO DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

I. Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, deberán presentar en el CEI-RD la solicitud de registro de inversión extranjera, acompañada de las siguientes informaciones y documentaciones:

- a) **En caso de persona física:** nombre, dirección, teléfono, fax, nacionalidad del inversionista extranjero y de la persona que lo represente, si la hubiere; y documento de identificación (número de cédula y/o pasaporte);
- b) **En caso de persona jurídica:** fotocopia del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) de empresa receptora de la inversión, razón social, domicilio, número de teléfono y fax;
- c) Monto de la inversión en moneda libremente convertible;
- d) País de Origen de la Inversión;
- e) Nombre y documentos constitutivos de la empresa receptora de la inversión (Estatutos de la compañía);
- f) Rama de actividad económica a la que se dedica o dedicará la empresa receptora de la inversión;
- g) Número de empleos que genera el proyecto de inversión extranjera (opcional. Información para fines estadísticos del CEI-RD).
- h) Evidencia de la autorización de operación de sucursales mediante la fijación de domicilio, de la empresa donde se realizará la inversión, si corresponde (fotocopia del Decreto del Poder Ejecutivo).
- i) Cuando la inversión extranjera afecte el ecosistema en su área de influencia, el inversionista extranjero deberá presentar una Certificación emitida por la Cartera Pública o Autoridad Competente, que contenga las disposiciones que recuperen el daño ecológico que se pueda ocasionar;
- j) Cuando se trate de capitalización de tecnología, el inversionista extranjero deberá presentar además el contrato suscrito entre las partes, en donde se especifique el monto en divisas de dicha capitalización;
- k) Listado de accionistas actualizado y Consejo de Directores (o de Administración) actualizado;

- l) En caso de la Compañía haya aumentado su capital, copia de la Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (Certificado de Registro Mercantil) donde se evidencie dicho aumento; m) Certificado de acciones de la inversión;
- m) Declaración Jurada ante notario, donde el inversionista extranjero haga constar que las divisas fueron o serán utilizadas (el monto del registro en su totalidad) para fines del proyecto de inversión. En caso de que el inversionista Extranjero o la empresa haya autorizado a un ejecutivo a representarlo en el país y sea este quien firme la Declaración Jurada, debe presentar copia reciente del documento donde le deleguen dicha facultad.
- n) En caso de tener certificados de registros anteriores, depositar el Certificado Original para fines de sustitución.
- o) En caso de aportes en naturaleza, debe presentar una Declaración de aportación ante Notario Público, donde el inversionista extranjero haga constar que los aportes fueron o serán utilizados para fines del proyecto de inversión a registrar, con la descripción y costo de los aportes;
- p) En caso de pérdida del certificado de registro original, se debe agotar el procedimiento que dicta el Artículo 36, párrafo, del Código de Comercio de la República Dominicana, mediante la publicación durante cuatro semanas consecutivas (una vez por semana) en un periódico de circulación nacional.

Transcurrido quinde días laborables de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares de periódico debidamente certificados por el editor. Los certificados de registro perdidos se consideran nulos.

II. En caso de Inversión Extranjera Directa en monedas libremente convertibles (en numerario), deberá presentarse:

- a) Comprobante de ingreso al país de las divisas, mediante copia de cheque (s) o aviso (s) de transferencia de entidad (es) financiera (s) establecidas en el exterior;
- b) Documento de canje correspondiente, emitido por una entidad autorizada por la Junta Monetaria a negociar moneda extranjera, si aplica.

III. En caso de Inversión Extranjera Directa en naturaleza, deberán presentarse los siguientes documentos, según corresponda:

a) Cuando se trate de aportes en bienes y/o servicios importados:

- Factura comercial,
- Conocimiento de embarque, y
- Liquidación de aduanas.

b) Cuando se trate de aportes en naturaleza que se reciban de manera parcial durante un período de tiempo determinado, se requerirá una Declaración Jurada que incluya los bienes a importar y el valor estimado de su liquidación de aduana, así como el período dentro del cual se recibirá la importación.

En este caso, se otorgará un **Certificado Provisional de Registro** por el valor estimado de estas importaciones, tomando como evidencia el comprobante de pago, crédito u orden de compra de los bienes y/o servicios que recibirán del exterior.

Una vez completada la inversión extranjera, el inversionista extranjero deberá presentar al **CEI-RD** los documentos a que se refiere el literal a) y los certificados provisionales de registro emitidos, a fin de proceder a sustituirlos por certificados de inversión extranjera definitivos.

c) Cuando se trate de créditos o financiamientos desde el exterior, la inversión extranjera se registrará sólo si el crédito es al inversionista extranjero y no a la empresa en que éste realiza sus inversiones; y

d) Cuando se trate de aportes tecnológicos intangibles, el inversionista extranjero deberá presentar copia del acuerdo con la empresa receptora y evidencia de que posee el derecho que justifique su propiedad.

IV. En casos de inversión nueva y reinversión de utilidades, las cuales una vez registradas, recibirán igual tratamiento que la inversión extranjera directa. Para este fin, deberán presentarse, en un plazo de noventa (90) días calendario, contando a partir de la fecha en que la empresa decida la distribución de utilidades, lo siguiente:

a) Copia de los estados financieros auditados de la empresa generadora de las utilidades;

b) Acta de Asamblea de Accionistas en la que se declare la distribución de las utilidades, si procediere;

c) Evidencia documental del pago de los compromisos tributarios del inversionista extranjero en República Dominicana;

d) En caso de reinversión de utilidades, se deberá presentar además el monto de la inversión en moneda libremente convertible;

e) En el caso de inversiones nuevas, se presentarán además los documentos indicados en el punto I, literales c) d), e), f) y g).

V. Esta Solicitud de Registro debe estar acompañada de un aporte del inversionista extranjero al CEI-RD para los servicios de evaluación y la emisión del Certificado de Registro de Inversión Extranjera, el cual consiste en lo siguiente*:

Al momento de depositar la solicitud de Registro de IED y/o Transferencia de Tecnología y las documentaciones correspondientes, el inversionista extranjero debe realizar el pago según lo establece la siguiente tabla:

Rango Monto de Inversión (US\$)	Costo Servicios (RD\$)
1,000 - 50,000	20,000
50,001 - 300,000	40,000
300,001 - 500,000	50,000
500,001 - 1,000,000	75,000
1,000,001 - 5,000,000	90,000
5,000,001 - 10,000,000	150,000
10,000,001 - en adelante	200,000
Registros de contratos de transferencia de tecnología	30,000

Notas

(1): Los contratos de transferencia de tecnología tendrán un costo fijo de RD\$30,000

(2): Si el monto presentado en la solicitud del registro de inversión extranjera no corresponde con el monto aprobado, el inversionista deberá completar el costo según rango establecido.

Observaciones:

RD\$1,000.00 por emisión de Certificaciones de Registro adicionales;

RD\$2,000.00 por duplicado de Certificado de Registro (por pérdida), emitidos por El CEI-RD.

Forma de Pago: efectivo o cheque certificado a nombre del CEI-RD.

Favor presentar copia del recibo de pago del CEI-RD al momento de depositar la solicitud de registro en esta Gerencia.

Se deberá hacer el aporte según el rango que corresponda por cada Certificado a emitir (por inversionista extranjero), no por empresa receptora.

VI. Al momento de retirar el Certificado de Registro de Inversión Extranjera y/o Transferencia de Tecnología, se deberá entregar al CEI-RD un Poder Notarizado donde el inversionista extranjero autoriza al representante local al retiro del mismo.

* Según facultades otorgadas por la Ley no. 98-03 de creación del CEI-RD (artículo 17, literal b), para “cobrar honorarios por servicios prestados a individuos y empresas, en los casos en que la naturaleza de los mismos así lo requiera y destinarlos a los objetivos de la Institución”.